



Corponor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL – CORPONOR**

RESOLUCIÓN No. 087 DEL 29-SEPTIEMBRE-2025

"Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 044 del 22 de septiembre de 2020, se adopta otras determinaciones."

**EL DIRECTOR TERRITORIAL OCAÑA
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL CORPONOR**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Constitución Política de 1991, en la Ley 99 de 1993 y en los Decretos 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible,

y

CONSIDERANDO

Que mediante la resolución No. 0894 del veintiocho (28) de septiembre de dos mil nueve (2009) de la Dirección General de la Corporación, en virtud de la facultad señalada en el numeral 7 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y la autorización otorgada por el Consejo Directivo de la Corporación mediante el acuerdo No. 23 del veintidós (22) de septiembre de dos mil nueve (2009), delegó en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas de sus funciones.

Que en el entendido que la delegación establecida en la Resolución No. 0894 del veintiocho (28) de septiembre de dos mil nueve (2009) de la Dirección General de la Corporación, es indispensable para la eficacia y la efectividad de los procesos que se adelantan en la Corporación, el Director General de la Corporación a través de la Resolución No.163 del primero (1°) de marzo de dos mil diecisiete (2017) devuelve la delegación de funciones a los Directores Territoriales y a la oficina de Control y Vigilancia de la Corporación.

Que, a través de la Resolución No.163 del primero (1°) de marzo de dos mil diecisiete (2017) emitida por el Director General de la Corporación, delega a los Directores Territoriales la facultad de iniciar el trámite y decidir sobre el otorgamiento de permisos de tenencia y reubicación de especímenes de la fauna silvestre, registro de empresas e industriales forestales, concesiones de agua cuya demanda no supere los 20l/s, y permisos de aprovechamiento forestal persistente cuya demanda no supere los 200 mtrs³, así como permisos de aprovechamiento forestal doméstico cuya demanda no supere los 20mtrs³.

Que, el artículo 8 de la Constitución Política establece que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

RESOLUCIÓN No. 087 DEL 29-SEPTIEMBRE-2025

Que, el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"...Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo..."*

Que, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, el artículo 80 ibídem, establece que: *"...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que, el artículo 89 ibídem, contempla que la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Que, el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, dispone que la Administración del Medio Ambiente y los recursos naturales renovables estará, en todo el territorio nacional, a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, de acuerdo el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece el régimen público de las aguas, regula entre otros temas lo relativo a los requisitos para su uso, las concesiones tanto para las aguas superficiales como las aguas subterráneas, la ocupación de cauces y todo lo relacionado con las obligaciones para cada una de las concesiones que se otorguen de acuerdo al uso, las prohibiciones y restricciones.

Que, el artículo 2.2.3.2.5.3. y 2.2.3.2.7.1. Ibídem, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR mediante resolución 044 de 22 de septiembre de 2020, otorgó concesión de aguas superficiales a la asociación de agricultores de Otare ASAOT identificada con NIT 9013592008-5, representada para la época por RAMON NONATO MEJIA LANZZIANO identificado con cedula de ciudadanía No. 1091652514 para beneficio de riego de cultivos de la quebrada el Molino del sistema de abastecimiento doméstico, localizado en la vereda San José del Llano del municipio de Cáchira.

Que, el artículo tercero de la Resolución 038 del 11 de julio de 2019, dice: *"...El término de duración de la presente concesión es de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del interesado en un lapso no menor a tres (3) meses dentro del último año del periodo para el cual se haya otorgado salvo por razones de conveniencia publica de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015..."*

Que, mediante oficio radicado ante CORPONOR con radicado No. 2025-06000-000868-2 del 17/julio/2025, el señor RAMON NONATO MEJIA LANZZIANO identificado con cedula de ciudadanía No. 1091652514

presidente, solicita prorroga a nombré de la asociación de usuarios de pequeña irrigación del distrito de adecuación de tierras ASO OTARE con personería jurídica No. 00745 de 07 de noviembre de 1996 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dentro del término legal ante la Corporación, anexando junto con la solicitud resolución No. 00745 del 07 de noviembre de 1996, formulario de visita ocular para el trámite de evaluación, seguimiento, caducidad de concesiones de agua suscrito por la persona que atendió la visita señor RAMON NONATO MEJIA LANZZIANO y acta No. 22 del 24 de junio de 2024 asamblea de la asociación de usuarios de pequeña irrigación del distrito de adecuación de tierras ASO OTARE siendo nombrado como presidente el señor RAMON NONATO MEJIA LANZZIANO.

Que mediante informe técnico de evaluación de prórroga de fecha 09 de septiembre de 2025 se emite en concepto favorable para la prórroga solicitada, en el cual se conceptuó lo siguiente:

GENERALIDADES / ANTECEDENTES
Mediante radicado 2025-06000-000868-2 del 17/07/2025, el señor Ramon Nonato Mejía Lanzziano identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.091.652.514 expedida en Ocaña, representante legal realiza solicitud de prórroga concesión de agua superficial para beneficio de los productores: Uso de Riego, para el predio La Florida, localizado en la vereda Cerro Montenegro, en el Corregimiento Otare, Municipio de Ocaña, Departamento Norte De Santander. CORPONOR inició el trámite administrativo de prórroga de concesión de aguas superficiales, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.5. y del decreto 1076 de 2015. Que el referido acto administrativo se publicó en la alcaldía Municipal y en las carteleras de la Corporación durante los días 25 de julio al 08 de agosto de 2025 donde se informó a la comunidad sobre la visita a fin de atender la aludida solicitud. la Dirección Territorial Nororiental CORPONOR, comedidamente permitió designarlo funcionarios Contratistas; Javier García Angarita y Yesid Vergel Arévalo para que realice la visita técnica de evaluación correspondiente. Ramón Nonato Mejía Lanzziano, solicitó prorroga de Concesión de Aguas Superficiales, trámite por el cual se pretende utilizar el recurso hídrico para riego en beneficio del predio Municipio de Ocaña, Departamento Norte de Santander.
DESCRIPCIÓN (SITUACIÓN AMBIENTAL DE LA ZONA)
El municipio de Ocaña presenta un clima templado, con una temperatura promedio cercana a los 22°C, que oscila entre un mínimo de 8°C y un máximo de 30°C. Las precipitaciones anuales varían entre 1.000 y 2.000 mm, siendo más escasas durante el primer semestre del año, mientras que la temporada de lluvias se concentra entre agosto y noviembre, época que se aprovecha para el establecimiento de cultivos semestrales. El relieve de Norte de Santander se caracteriza por terrenos muy quebrados, predominando las altitudes medias, aunque hacia el sur y el occidente también se encuentran elevaciones de gran altura con vegetación paramuna. Al noreste contrasta una franja de llanura interrumpida por lomas que se prolongan incluso más allá de la frontera. La depresión de Ocaña se extiende hacia el sur hasta el municipio de Ábrego, formada por compartimientos de rocas ígneas y esquistosas que favorecen la agricultura, siendo la cebolla el cultivo más representativo de la región. En cuanto a su vegetación, predominan las gramíneas, pastos, arbustos, hierbas y pequeños parches de cobertura boscosa. Entre las especies maderables se destacan el mantequillo, arrayán, rampacho, papamos, loqueto, mosquero, cedro, tachuelo, negrito, encenillo, tamasuco y guamo. A nivel de arbustos son comunes el peralito, chaparro, guayabo, chirca, uvito negro y clavelillo. Dentro de las gramíneas predominan especies como pasto imperial, yaraguá, yeraguá, cordero, andropogón y festuca. Finalmente, cabe mencionar la importancia de nacimientos y fuentes hídricas como el Agua de la Virgen, Pueblo Nuevo, Buena Vista, El Altico y Paticos, que complementan la riqueza natural de este territorio.

RESOLUCIÓN No. 087 DEL 29-SEPTIEMBRE-2025

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD		
Proyectos de agricultura		
UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL AREA BENEFICIADA		
Nombre del Predio: "La Florida"		
Clasificación del Suelo: Rural ☐ Suburbano ☒ Expansión urbana ☐ Urbano ☐ Sin clasificar ☐		
Municipio: Ocaña		Código DANE: 54
Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI): CERTIFICADO DE SANA POSESIÓN	Cedula Catastral: 54498000800070058000	Área Total del Predio (Ha): 74 hectáreas
Proyecto, Obra o Actividad: Uso de Riego		Código CIU:

Coordenadas del Predio Beneficiario: El predio: La Florida, se encuentra localizado en la vereda Cerro Montenegro, en el corregimiento de Otare, municipio de Ocaña, Departamento de Norte de Santander.

SISTEMA DE COORDENADAS	
Coordenadas Origen Nacional (EPSG:9377)	Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326)
Norte: 8.398086	Latitud: 8°23'53.1"
Este: -73.460542	Longitud: 73°27'38.0"
Altitud: 1721	

Coordenadas de la Captación 1:

SISTEMA DE COORDENADAS	
Coordenadas Origen Nacional (EPSG:9377)	Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326)
Norte: 8.397778	Latitud: 8°23'52.0"
Este: -73.458056	Longitud: : 73°27'29.0"
Altitud:	Nombre de Fuente Hídrica: 1674

COMPONENTE HÍDRICO
Diagnóstico de la Fuente Hídrica Abastecedora: La fuente de suministro, corresponde a una corriente de dominio público conocida como "EL Molino", tramo único productivo, perteneciente a la subcuenta Quebrada el molino. Durante la visita de evaluación para la toma de caudal base, se referencio un punto de captación, destinado para uso de riego a 39 hectáreas de cultivos para un total de caudal base de: Q: 16 L/S. El área de la pequeña naciente "El Molino", presenta cobertura vegetal medianamente densa, evidenciándose un estado de conservación y de protección medio-alta. El punto referenciado y evidenciado de captación, se describe de la siguiente manera: Punto de Captación: Este punto está proyectado para ser construido con materiales de mampostería como cemento, piedra, arena entre otros, la cual captará el agua necesaria para abastecer su demanda, el agua será conducida por medio de mangueras de polietileno de diferentes pulgadas, según lo establezca el diseñador con diámetros inferiores a 5 pulgadas.

El tramo inicial conectará la captación hasta el desarenador a una distancia no más de 30 metros según lo establecido por el propietario, el diámetro de la manguera después del desarenador será menor al diámetro inicial hasta llegar a los tanques de almacenamiento establecidos en algún lugar del predio del propietario de la concesión, se desea instalar las mangueras de manera lineal a una distancia aproximada de 2 km entre el punto de la captación hasta los tanques de almacenamiento. Una vez diseñados los tanques de almacenamiento se procederá a distribuir el agua a los usuarios que contribuyan de manera económica y de gestión para la construcción de dicho acueducto comunitario "ASOOTARE" y de esta manera garantizar la cobertura y distribución del agua al total de usuarios que participen en dicha gestión.

Los diámetros y dimensiones de cada uno de los tanques (almacenamiento, captación y desarenador) están pendientes por definirse, puesto que no existe claridad en sus dimensiones.

Durante el recorrido sobre la fuente hídrica y punto de captación que el señor manifiesta proyectar, se observó una vegetación variable y medianamente densa, esto debido a la presencia de usuarios que ejercen presión sobre la quebrada el Molino.

A continuación, se hará una descripción detallada de la corriente hídrica "El Molino", teniendo en cuenta que el señor Ramón Nonato Mejía Lanziano, identificado con cédula de ciudadanía, No. 1.091.652.514 expedida en Ocaña, Norte de Santander, realizó solicitud de concesión de aguas superficiales ante la Corporación para la captación del sitio proyectado y utilizar el agua para los diferentes usos.

El recurso hídrico solicitado en concesión, proviene de la Corriente Hídrica de Dominio Público, denominada El Molino, localizada en la Vereda Monte Negro, corregimiento de Otaré Municipio de Ocaña, Departamento de Norte de Santander, para uso de Riego de cultivos para 14 hectáreas

La fuente hídrica no presenta zonas alteradas y erosionadas cerca de la zona de captación debido al difícil acceso del predio; sin embargo, aguas arriba se evidencia que aguas arriba la fuente hídrica presenta algunos claros con principios de deforestación leve en los cuales se recomienda establecer especies que protejan la cuenca.

Caudal Histórico

Oferta total de la fuente: 16l/s

Caudal ecológico (30%): 4,8 l/s

Número de usuario concesionado: 1

Caudal disponible: 11,2l/s

Tipo de aforo: método del flotador

Codificación de la fuente:

Código Área Hidrográfica	2	Nombre Área Hidrográfica	Caribe
Código Zona Hidrográfica	23	Nombre Zona Hidrográfica	Magdalena
Código Subzona Hidrográfica	2319	Nombre Subzona Hidrográfica	Río algodonal
Código Subcuenca 4° Orden		Nombre Subcuenca 4° Orden	Quebrada la Herradura y las casas
Código de Fuente Hídrica:		Nombre de Fuente Hídrica: Quebrada el molino	

Tiene Conexión a Acueducto: Si ___ Cuál(es) ___ / No ___ x ___

Para conocer el caudal de la fuente se realizó aforo volumétrico y se obtuvieron los siguientes resultados:

Captación 1 quebrada la el molino.

Volumen(litros)	Tiempo(segundos)	Caudal l/seg)
Balde 18 litros	01,02	
	01,21	
	01,14	
PROMEDIO	03,37	16,02

Oferta total de la fuente: 16,02l/s

Caudal ecológico (30%): 4,808 l/s

RESOLUCIÓN No. 087 DEL 29-SEPTIEMBRE-2025

Caudal concesionado: 11,21 l/s
Número de usuario concesionado: 1
Caudal disponible: 11,2 l/s
Tipo de aforo: Aforo volumétrico

Ubicación de los Puntos de Captación: La captación1 se ubica en las coordenadas geográficas: N 8°23'52.0" W 73°27'29.0" a una altitud de 1674 m.s.n.m.

OBRAS EXISTENTES

Componente	Dimensiones	Material	Estado actual / problemas
Bocatoma	3 in	Manguera	Cuenta con una captación en cemento con rejilla y con una toma de agua en aducción hasta un Desarenador, se encuentra en óptimas condiciones
Aducción	3 in	Manguera	Toma directa en el lecho de la quebrada por medio de una manguera que conduce el agua hacia el Desarenador, se encuentra en óptimas condiciones
Tanque desarenador	3m * 2m * 3m	Concreto reforzado	El desarenador se encuentra en óptimas condiciones cuenta con rejilla y canal de conducción
Conducción	1 in y 0,5 in	Tubería	Se conduce el agua a través de tubos de un diámetro de 4 pulgadas sobre el terreno del distrito de riego por método de gravedad sobre los cultivos
Tanques de almacenamiento	6 x 5 x 5,420 m	Mampostería, recubierto de hormigón	El tanque cuenta con tuberías de entrada de agua que viene de la conducción y salida para la distribución a usuarios, se encuentra en óptimas condiciones.
Red de distribución	¾ in	Plástico	Mangueras en óptimas condiciones
Accesorios	¾ in	PVC	Uniones para mangueras en buen estado

NECESIDADES DE CAUDAL – OBSERVACIONES

Uso	Dotación*	# ha	Tipo de cultivo	Aprovechamiento (días)	Caudal (l/s)
Doméstico	0,2	39	maíz , frijol , aguacate cebolla, cebollín etc.	30	7,8
Fuente: Quebrada el molino				Caudal Total Requerido:	7,8

Caudal Total a Otorgar: (7,8 l/s, correspondiente a 245.980,8 m3/año)

Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA:

Nombre del Proyecto	Objetivo del Proyecto	Beneficios que Genera
1.- Conservación de áreas estratégicas	Proteger y conservar el predio aguas arriba de la captación	Protección de la fuente hídrica
2.- Programa de mantenimiento al sistema de captación del distrito de riego	- Mantener la infraestructura en perfecto estado - Distribuir oportunamente el recurso hídrico	- Reducción en pérdidas de agua en el sistema - Optimización en tiempo de entrega de agua y de uso de agua a los usuarios del distrito de riego - Mejoramiento en la infraestructura de la bocatoma y del distrito de riego
3.- Reposición de redes	- Reponer las redes de acueducto que por su estado, material o tiempo de vida requieran cambiarse - Disminución de pérdidas de agua generadas por tuberías en mal estado - Garantizar la distribución de agua a los usuarios	La reducción de pérdidas que es un aspecto fundamental para el cumplimiento de la Ley 373 de 1997 – metas de reducción de pérdidas %
4.- Control de fugas	- Implantar un sistema de control y atención eficiente de fugas - Disminuir las pérdidas de agua generadas por fugas visibles y no visibles	La reducción de pérdidas que es un aspecto fundamental para el cumplimiento de la Ley 373 de 1997 – metas de reducción de pérdidas %
5.- Calidad de agua	Fomentar el uso de prácticas agrícolas que optimicen el uso del recurso agua	Conocimiento y desarrollo de buenas practicas
6.- reúso del agua	- Promover las actividades de reutilización de aguas lluvias , vinculando a la comunidad dentro de la integridad del programa haciendo buen uso del d los recurso naturales de manera sostenible sin ocasionar daños al recurso hídrico - Generar procesos que conlleven a una cultura de gestión y participación de la comunidad en la protección y manejo de las aguas en el corregimiento de Otare, a través del aprovechamiento de las aguas lluvias, tendientes al mejoramiento de la calidad de vida de la población	Conocimiento y desarrollo de buenas practicas

CONCLUSIONES

1. Teniendo en cuenta la información contenida en el expediente NEPTUNO 20128 y la visita técnica de evaluación a la solicitud de concesión de aguas superficiales realizada el 11 de agosto de 2025, se determina la viabilidad técnica de otorgar una prórroga de concesión de aguas superficiales a la asociación la Asociación De Agricultores De Otare ASOOTARE identificada con Nit 901359208-5 y representada legalmente por el señor Ramón Nonato Mejía Lazziano, identificado con cedula ciudadanía 1.091.652.514 expedida en Ocaña Norte de Santander, para beneficio del predio “La florida” localizado en el corregimiento de Otare Norte de Santander. perteneciente a la naciente el Molino, por un volumen de **7,8 l/s, correspondiente a 245.980,8 m3/año**)º, para uso agrícola.
2. No se presentó objeción alguna por parte de persona natural o jurídica respecto a la solicitud y otorgamiento de concesión de agua superficial.
3. Una vez analizada y evaluada la información presentada por el peticionario a través del radicado 2025-06000-000868-2 del 17/07/2025 y realizada la visita de campo, se considera técnicamente viable otorgar la concesión de aguas superficiales a la ASOOTARE asociación de agricultores de Otare identificada con Nit 901359208-5 y representada legalmente por el señor Ramón Nonato Mejía Lazziano, identificado con cedula ciudadanía 1.091.652.514 expedida en Ocaña Norte de Santander, estableciendo como datos exclusivos y principales los siguientes

Datos Generales Concesión de Aguas Superficiales			
Predio a Beneficiar			
Ubicación y nombre	Coordenadas		
Predio la Florida	Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud: msnm
	73°27'38,0"	8°23'53,1"	1721
	Norte	Este	
	8,398086	-73.460542	
Punto de Captación1			
Nombre de la Fuente Hídrica	Coordenadas		
Quebrada el molino	Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud: msnm
	73°27'29,0"	8°23'52,0"	1674
	Norte	Este	
	8.397778	-73.458056	
Usos		Caudal l/s	
Agrícola		7,8	
Total, Caudal a Otorgar (l/s)			
Valor en letras: Cero punto cero siete veintiocho litros por segundo			
Total (m3/año)		245.980,8	

4. Se verifica que las obras de captación de aguas superficiales se encuentran en buen estado, ya que cumplen con los requisitos para captar los caudales necesarios para satisfacer las necesidades del peticionario por tanto es factible recibirlas y aprobarlas.
5. EL AGUA NO ES APTA PARA CONSUMO HUMANO, no cuenta con un sistema de tratamiento, que garantice la potabilización. CORPONOR no se hace responsable cuando se utilice para un uso diferente al otorgado.
6. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los acuerdos corporativos y del Plan de Ordenamiento Municipal.

7. CORPONOR se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
8. Una vez revisado y evaluado el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA (Programa Quinquenal), se determina su concordancia con lo requerido por la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 del 28/06/2018, por lo que se determina la viabilidad técnica para ser aprobado.

RECOMENDACIONES

1. Otorgar la concesión por un periodo de cinco (5) años, prorrogables previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por el acto administrativo que se emane.
2. Teniendo en cuenta que se evalúa y da concepto técnico favorable al programa para el uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, recomendamos a la Oficina Jurídica de la Territorial Ocaña tener en cuenta la aprobación por acto administrativo del antes mencionado.
3. Informar al interesado que debe respetar el caudal ambiental en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento, etc.), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

Se establecen las siguientes **OBLIGACIONES** a cargo del beneficiario, así como las que se especificaran en la parte resolutive de la presente actuación:

1. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelantan funcionarios competentes de la Corporación y suministrar la información que se requiera.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión del suelo.
3. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calzadas, rondas, trochas etc.). Los sobrantes deben ser restituidos adecuadamente a fuentes hídricas.
4. Mantener en óptimas condiciones los tanques de almacenamiento y realizar mantenimiento, revisión y control de fugas, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
5. No se pueden talar árboles que preservan los nacientes y las corrientes de agua, el concesionario está obligado a proteger las corrientes de la cual se beneficia, evitando la contaminación y deterioro de sus aguas y riberas, y a ejercer dentro del predio debida vigilancia forestal e informar a la autoridad más cercana cuando tenga noticia de la tala o quema de bosques y pesca con sustancias venenosas, implementos inadecuados o explosivos.
6. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de la actividad de captación, conducción y uso del recurso proveniente de la Quebrada el molino.
7. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente en desarrollo de la actividad de captación y uso del recurso hídrico de la quebrada el molino.
8. No utilizar las aguas del recurso hídrico procedente de la quebrada el molino sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los concesionados.
9. Informar previamente y por escrito a la autoridad ambiental competente, para su evaluación y posterior aprobación cualquier modificación que implique cambios con respecto a la concesión autorizada.

RESOLUCIÓN No. 087 DEL 29-SEPTIEMBRE-2025

10. Implementar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua aquí aprobado, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
11. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente de agua, en una extensión por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no, y alrededor de lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes superiores a 100% (45°).

PROHIBICIONES:

1. Utilizar mayor cantidad de Agua que la asignada en la concesión.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
3. Desperdiciar el agua asignada.
4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.
5. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
6. Contaminar el recurso hídrico.
7. Utilizar la concesión para otro uso no autorizado en el acto administrativo.

CONTRAVENTIONES:

El incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos anteriores, dará lugar a la aplicación de las sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo el trámite sancionatorio descrito en la Ley 1333 de 2009.

CADUCIDAD:

Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes eventualidades, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

OBSERVACIONES Y ANEXOS

1. De acuerdo a lo establecido en la Resolución 0563 del 08/08/2013, establece realizar una (1) visita técnica de seguimiento anual con su respectivo informe técnico, durante la vigencia de la concesión a las obligaciones ambientales contraídas dentro la resolución otorgante, así como a las actividades formuladas dentro del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

2. El concesionario deberá presentar durante los dos primeros meses de cada año de vigencia, el reporte de volúmenes de agua captada y/o retornada, junto con la información del sistema de medición, el cual debe estar previamente aprobado por la Corporación, anexando los registros periódicos de lecturas, para proceder a liquidar la Tasa por Uso del Agua TUA, en caso contrario se procederá a liquidar por el total del caudal concesionado de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0120 del 17/02/2023, en su artículo 3°, o aquella que la modifique o sustituya.
3. CORPONOR se reserva el derecho de hacer el control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
4. Es procedente enviar a la Oficina jurídica de la Territorial Ocaña el presente informe para que se realice la proyección de acto administrativo que otorga la concesión de aguas superficiales y aprueba el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

Que, conforme al informe técnico presentado y en consideración a lo anteriormente expuesto esta corporación autónoma regional,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar prórroga de la resolución 044 de 22 de septiembre de 2020 de concesión de aguas superficiales y cambiar el titular de la presente prórroga a favor de la asociación de usuarios de pequeña irrigación del distrito de adecuación de tierras ASO OTARE con personería jurídica No. 00745 de 07 de noviembre de 1996 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio en el municipio de Ocaña, departamento de Norte de Santander, representada legalmente por su presidente, señor Ramón Nonato Mejía Lazziano, identificado con cedula ciudadanía 1.091.652.514 expedida en Ocaña Norte de Santander, conforme a designación de acta No. 22 del 24 de junio de 2024 asamblea de la asociación de usuarios de pequeña irrigación del distrito de adecuación de tierras ASO OTARE siendo nombrado como presidente el señor RAMON NONATO MEJIA LANZZIANO, para beneficio del predio "La florida" localizado en el corregimiento de Otare Norte de Santander, perteneciente a la naciente el Molino, por un volumen de 7,8 l/s, correspondiente a 245.980,8 m3/año°, para uso agrícola, estableciendo como datos exclusivos y principales los siguientes

Datos Generales Concesión de Aguas Superficiales			
Predio a Beneficiar			
Ubicación y nombre	Coordenadas		
Predio la Florida	Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud: msnm
	73°27'38,0"	8°23'53,1"	
	Norte	Este	
	8,398086	-73.460542	
Punto de Captación1			
Nombre de la Fuente Hídrica	Coordenadas		
Quebrada el molino	Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud: msnm
	73°27'29,0"	8°23'52,0"	
	Norte	Este	
	8.397778	-73.458056	
Usos		Caudal l/s	
Agrícola		7,8	
Total, Caudal a Otorgar (l/s)			
Valor en letras: Cero punto cero siete veintiocho litros por segundo			
Total (m3/año)		245.980,8	

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPONOR no es responsable cuando por causas naturales

RESOLUCIÓN No. 087 DEL 29-SEPTIEMBRE-2025

no se pueda garantizar el caudal otorgado conforme lo establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CORPONOR podrá modificar los caudales aquí otorgados, teniendo en cuenta aspectos de orden climatológico que disminuyan los volúmenes de agua en las corrientes de agua, teniendo prioridad en el consumo humano y en especial de sistemas de acueducto de centros urbanos y rurales.

PARAGRAFO TERCERO: El interesado debe respetar el caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanques de almacenamiento), se deberán conducir a la misma fuente u otra fuente cercana para prevenir la socavación y erosión del suelo

ARTÍCULO SEGUNDO: EL AGUA NO ES APTA PARA CONSUMO HUMANO, no cuenta con un sistema de tratamiento, que garantice la potabilización. CORPONOR no se hace responsable cuando se utilice para un uso diferente al otorgado.

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar las obras construidas y que fueron recibidas por el personal técnico idóneo de la Corporación, según consta en el informe técnico de evaluación de prórroga de fecha 09 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO CUARTO: El permisionario deberá cancelar anualmente por el término de vigencia del permiso, lo correspondiente a la Tasa por Utilización de Agua – TUA, de acuerdo a la tarifa establecida por la Corporación mediante la Resolución 136 del 28 de febrero de 2022 o aquella que la modifique o sustituya de conformidad con el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

PARÁGRAFO ÚNICO: La tasa por uso del agua para el primer año de vigencia de la concesión de aguas, el valor acorde con la liquidación que será proporcional al tiempo comprendido desde la ejecutoria del presente acto administrativo hasta el 31 de diciembre de esta anualidad. Los años siguientes se liquidarán desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año correspondiente, salvo cuando por cualquier causa legal se extinga el derecho, en cuyo caso se liquidará el periodo proporcional del año en curso en que haya estado vigente la Concesión.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez revisado y evaluado el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA (Programa Quinquenal), se determina su concordancia con lo requerido por la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 del 28/06/2018, por lo que se determina la viabilidad técnica para ser aprobado.

PARÁGRAFO PRIMERO. El uso del recurso hídrico sin acto administrativo prorrogado, dará lugar a la suspensión de la actividad y el inicio del proceso administrativo sancionatorio, de acuerdo a lo señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la prórroga se concede por un periodo de cinco (5) años, prorrogables previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por el acto administrativo que se emane.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso parcial o total de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: El usuario deberá garantizar el aprovechamiento hídrico haciendo uso eficiente y de ahorro del agua, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 373 de 1997.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 117

del Código Nacional de los Recursos Renovables y Protección del Medio Ambiente o acudir ante la jurisdicción ordinaria.

ARTÍCULO OCTAVO: Las aguas independientemente del predio y del uso a que se destinen, no se pueden transferir por venta, donación o permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslativo de dominio, ni podrán arrendarse, ni gravarse, ni constituirse sobre ellas derecho personal o su incumplimiento dará lugar a la apertura del proceso administrativo sancionatorio. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas según lo establecido por la ley.

ARTÍCULO NOVENO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones y prohibiciones, así:

OBLIGACIONES:

1. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelantan funcionarios competentes de la Corporación y suministrar la información que se requiera.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión del suelo.
3. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calzadas, rondas, trochas etc.). Los sobrantes deben ser restituidos adecuadamente a fuentes hídricas.
4. Mantener en óptimas condiciones los tanques de almacenamiento y realizar mantenimiento, revisión y control de fugas, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
5. No se pueden talar árboles que preservan los nacientes y las corrientes de agua, el concesionario está obligado a proteger las corrientes de la cual se beneficia, evitando la contaminación y deterioro de sus aguas y riveras, y a ejercer dentro del predio debida vigilancia forestal e informar a la autoridad más cercana cuando tenga noticia de la tala o quema de bosques y pesca con sustancias venenosas, implementos inadecuados o explosivos.
6. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de la actividad de captación, conducción y uso del recurso proveniente de la Quebrada el molino.
7. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente en desarrollo de la actividad de captación y uso del recurso hídrico de la quebrada el molino.
8. No utilizar las aguas del recurso hídrico procedente de la quebrada el molino sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los concesionados.
9. Informar previamente y por escrito a la autoridad ambiental competente, para su evaluación y posterior aprobación cualquier modificación que implique cambios con respecto a la concesión autorizada.
10. Implementar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua aquí aprobado, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
11. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente de agua, en una extensión por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no, y alrededor de lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes superiores a 100% (45°).

RESOLUCIÓN No. 087 DEL 29-SEPTIEMBRE-2025**PROHIBICIONES:**

1. Utilizar mayor cantidad de Agua que la asignada en la concesión.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
3. Desperdiciar el agua asignada.
4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.
5. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
6. Contaminar el recurso hídrico.
7. Utilizar la concesión para otro uso no autorizado en el acto administrativo.

CONTRAVENTIONES:

El incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos anteriores, dará lugar a la aplicación de las sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo el trámite sancionatorio descrito en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO: De acuerdo a lo señalado en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente resolución.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso hídrico.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses, cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignen en la presente resolución.

PARÁGRAFO ÚNICO. Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El no pago oportuno de la tasa por utilización de las aguas, dará lugar al cobro coactivo del servicio más los intereses por mora para la cual la presente resolución una vez ejecutoriada, presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CORPONOR de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, podrá imponer multas diarias hasta por la suma equivalente a Cinco Mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución, en caso de incumplirse con las obligaciones impuestas en este proveído, sin perjuicio de que se dé trámite a la caducidad administrativa de la concesión, la cancelación del aprovechamiento o de las demás acciones legales a que hubiese lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El usuario deberá cancelar lo estipulado por concepto de una (1) visita de seguimiento anual durante la vigencia del permiso; el valor a cancelar será la tarifa establecida en la Resolución 136 del 28 de febrero de 2022, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo, para que CORPONOR reglamente en forma general el uso del agua en la cuenca en mención o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución podrá ser suspendida o revocada mediante Resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones, o exigencias, inherentes a ella y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviará el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo a la asociación de usuarios de pequeña irrigación del distrito de adecuación de tierras ASO OTARE con personería jurídica No. 00745 de 07 de noviembre de 1996 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio en el municipio de Ocaña, departamento de Norte de Santander, representada legalmente por su presidente, señor Ramón Nonato Mejía Lanzziano, identificado con cedula ciudadanía 1.091.652.514 expedida en Ocaña Norte de Santander, conforme a designación de acta No. 22 del 24 de junio de 2024 asamblea de la asociación de usuarios de pequeña irrigación del distrito de adecuación de tierras ASO OTARE o a quien legalmente autorice en los términos establecidos en los artículos 66 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

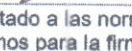
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Advertir al usuario que no podrá hacer uso del recurso hídrico otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El presente acto deberá publicarse en el boletín ambiental de CORPONOR, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección General, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUIN TORRADO TORRADO
DIRECTOR TERRITORIAL DE OCAÑA

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Jesús Daniel Pérez	Profesional Universitario	
Elaboró:	Jesús Daniel Pérez	Profesional Universitario	
Aprobó:	Jesús Daniel Pérez	Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			

